

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.1/35/L.1*
21 octubre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Trigésimo quinto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 121 del programa

MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR EL PELIGRO DE GUERRA

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Consciente de que en las condiciones actuales una guerra acarrearía infortunios y sufrimientos incalculables a los pueblos,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación internacional y por el hecho de que las negociaciones en curso sobre limitación de armamentos y desarme estén siendo demoradas y que algunas de ellas se hayan dado por terminadas o hayan sido suspendidas,

Reafirmando la importancia de la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo segundo período de sesiones,

Convencida de que el proceso de distensión puede y debe mantenerse y ampliarse,

Teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas urgentes para reducir el peligro de guerra y fortalecer la seguridad internacional,

I

1. Exhorta a los Estados partes en alianzas militares a que se abstengan de adoptar medidas encaminadas a ampliar la composición de las agrupaciones político-militares existentes mediante la admisión de nuevos miembros;

2. Exhorta a los Estados que no son miembros de las agrupaciones político-militares existentes a que se abstengan de ingresar en esas agrupaciones;

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

3. Exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda conducir al establecimiento de nuevas agrupaciones político-militares o a la asignación de funciones militares a las organizaciones regionales que en la actualidad no desempeñan funciones de esa índole;

II

1. Reafirma que la realización de progresos en la limitación y ulterior reducción de los armamentos nucleares se facilitaría tanto con medidas políticas y de derecho internacional paralelas para reforzar la seguridad de los Estados como con progresos en la limitación y reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros Estados en las regiones pertinentes;

2. Exhorta a todos los Estados y, en particular, a todos los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los países vinculados a éstos por acuerdos militares a que, a partir del 1.º de enero de 1981, dejen de aumentar sus fuerzas armadas y sus armamentos convencionales, como primer paso hacia una ulterior reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales;

III

1. Exhorta a los Estados que participan en las conervaciones sobre la cuestión de dar a los Estados no poseedores de armas nucleares garantías contra el empleo o la amenaza de armas nucleares contra ellos a que procuren lograr la elaboración y concertación, a breve plazo, de una convención internacional al respecto;

2. Exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, como primera medida en pos de la concertación de una convención internacional de esa índole, hagan declaraciones solemnes, idénticas en cuanto al fondo, sobre la no utilización de armas nucleares contra los Estados que no poseen armas de ese tipo en sus territorios;

3. Recomienda al Consejo de Seguridad que examine las declaraciones que hagan los Estados poseedores de armas nucleares en relación con el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares y, si se determina que todas esas declaraciones concuerdan con el objetivo antes mencionado, que adopte una resolución al respecto en que se apoyen dichas declaraciones;

IV

1. Destaca la necesidad de que se concierte a la mayor brevedad un tratado internacional sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares;

2. Exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, como manifestación de buena voluntad y a fin de crear condiciones más favorables para la concertación del tratado antes mencionado, a partir de una fecha mutuamente convenida y tras haber hecho las declaraciones pertinentes, se abstengan durante un año de realizar todo tipo de explosión nuclear.